



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 156 de 2025
(17 de octubre de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-17 / 2025

“Por medio de la cual se decide la denuncia presentada por el club Kanteranos F.C. contra el Club Atlético Nacional S.A. por presunta doble inscripción del jugador Edwin Esteban Echavarría Muñoz (también inscrito como Edwin Fernelis Echeverría Muñoz).”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DENUNCIA interpuesta por el CLUB KANTERANOS contra el CLUB ATLÉTICO NACIONAL, así: “DENUNCIA CONTRA ATLÉTICO NACIONAL POR DOBLE REGISTRO DEL JUGADOR EDWIN ESTEBAN ECHEVERRÍA MUÑOZ (sic).”

HECHOS

1. El 27 de septiembre de 2025 se disputó el partido correspondiente a la sexta fase del Torneo Nacional Interclubes Sub-17B entre Kanteranos F.C. y Atlético Nacional S.A en el estadio CLUB KANTERANOS FC, CANTERA DE HÉROES BOGOTÁ (KILOMETRO 6 VIA SUBA COTA) (BOGOTÁ, D.C.) conforme al informe arbitral.
2. En el mencionado encuentro, el club Atlético Nacional alineó al jugador EDWIN FERNELIS ECHEVERRÍA MUÑOZ, identificado en el sistema COMET con número 4680944.
3. El informe arbitral allegado a este Comité confirma que el partido finalizó en forma normal y sin novedades disciplinarias o administrativas, y que el club Kanteranos F.C. no solicitó careo, verificación de identidad o aclaración alguna a los árbitros al término del compromiso.
4. Posteriormente, Kanteranos F.C. presentó denuncia y ampliación de denuncia ante la DIFUTBOL, alegando que el jugador alineado sería en realidad EDWIN ESTEBAN ECHAVARRÍA MUÑOZ, registrado con otro número civil y año de nacimiento, configurando supuestamente un doble registro.
5. En sustento de su denuncia, el club aportó copias simples de dos registros civiles y solicitó la aplicación de los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, la expulsión de Atlético Nacional del torneo, la adjudicación de los puntos a su favor y la remisión de copias a la Fiscalía General de la Nación. A la actuación se allegaron: copias de registros civiles, capturas del sistema COMET, y posteriormente contestación de Atlético Nacional con documentos soporte.
6. Que, en atención a lo anterior, este Comité dispuso correr traslado al CLUB ATLÉTICO NACIONAL con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, dentro del cual dicha institución presentó respuesta en tiempo al requerimiento efectuado.
7. Que, analizados los documentos y soportes allegados al expediente y además de la investigación realizada por este Comité, se advierte que, para el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados, resultó necesario la verificación de toda la información.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

CONTESTACIÓN DE ATLÉTICO NACIONAL S.A.

Dentro del término legal, el Club Atlético Nacional S.A., a través de su representante legal Sebastián Arango Botero, presentó contestación en la que se pronunció expresamente sobre los hechos y fundamentos de la denuncia, manifestando lo siguiente:

Pronunciamiento frente a los hechos *(se incorporan de manera literal los apartes relevantes)*

Hechos 1° y 2°: Aceptados como ciertos.

Hecho 3°: Negado. El jugador alineado fue EDWIN FERNELIS ECHEVERRÍA MUÑOZ, identificado con Registro Civil N.º 57126805 y Tarjeta de Identidad N.º 1.124.533.127, nacido el 5 de marzo de 2009, documentos que fueron validados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil sin registro de duplicidad. Atlético Nacional anexó dichos documentos (Anexo 1 y 2) y afirmó que, conforme a sus protocolos internos, realizó validación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, que confirmó la correspondencia plena de los datos del jugador sin reportar duplicidad. El club manifestó desconocer totalmente a la persona Edwin Esteban Echavarría Muñoz, quien no ha sido inscrita ni alineada en ninguna de sus categorías.

Hechos 4° a 8°: Negados, argumentando que los registros civiles aportados por el denunciante corresponden a personas diferentes y no constituyen prueba idónea de doble registro. Según el club, la existencia de dos registros civiles no constituye prueba de doble registro. Tras consulta directa ante la Registraduría, se verificó la legitimidad y exclusividad del registro civil 57126805 a nombre de Edwin Fernelis Echeverría Muñoz, sin reporte de duplicidad.

Atlético Nacional sostiene que el denunciante no allegó prueba alguna de sus averiguaciones, limitándose a presentar dos registros de personas distintas, actuando con ligereza y mala fe, con el único ánimo de afectar al jugador y al club.

Reitera que la verificación realizada por el club ante la Registraduría confirmó la identidad legítima del jugador con el registro civil del año 2009.

El club acompañó certificaciones oficiales de la Registraduría, el pasaporte deportivo COMET, y la aprobación documental emitida por la Liga Antioqueña de Fútbol (LAF), que verificó exhaustivamente la documentación del jugador y aprobó su inscripción.

El jugador que disputó el partido con el número 7 fue Edwin Fernelis Echeverría Muñoz, identificado con COMET 4680944, conforme al Pasaporte Deportivo

Ni el club ni el jugador incurrieron en infracciones a los artículos 82 y 83 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, pues no existe doble registro ni falsificación documental.

No constituye hecho, sino la referencia a un documento. De la lectura de los registros civiles allegados se desprende que corresponden a personas diferentes, y no a una duplicidad del jugador cuya identidad fue previamente validada ante la Registraduría.

Pronunciamiento frente a las peticiones

El club solicitó negar en su integridad todas las pretensiones del denunciante, al no existir infracción reglamentaria ni falsedad alguna en los documentos aportados, reiterando su actuación de buena fe y plena sujeción a los protocolos de verificación institucional y federativa. El club solicitó que se nieguen y rechacen todas las peticiones del denunciante, argumentando que: (i) No se configuró infracción disciplinaria alguna. (ii) No existe doble registro del jugador. (iii) No procede sanción ni contra el jugador ni contra el club.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROBATORIOS

1. Presunción de autenticidad del Registro Civil y Tarjeta de Identidad: Atlético Nacional alegó, y se comprobó documentalmente, que el Registro Civil de Nacimiento N.º 57126805 y la Tarjeta de Identidad N.º 1.124.533.127 pertenecen legítimamente al jugador EDWIN FERNELIS ECHEVERRÍA MUÑOZ, nacido el 5 de marzo de 2009, conforme a la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 1260 de 1970, el registro de nacimiento de cada persona es único y definitivo, y el artículo 244 del Código General del Proceso establece que los documentos públicos se presumen auténticos mientras no sean tachados de falsos por la autoridad competente y este caso el Comité Disciplinario no tiene competencias de policía judicial para establecer su un documento público es auténtico o no con lo cual al CLUB KANTERANOS quien alega el hecho de la presunta falsedad le recae presentar las pruebas de acuerdo con el artículo 158 del CDU-FCF “*Quien alega un hecho deberá probarlo*”.

En consecuencia, los documentos aportados gozan de presunción legal de autenticidad y veracidad, y no han sido objeto de tacha, impugnación ni proceso judicial alguno que desvirtúe su validez.

2. Cotejo facial de identidad por la Registraduría Nacional: Se allegó como prueba el Anexo 4 (reporte técnico) y el Anexo 5 (correo oficial de la Registraduría Nacional de fecha 14 de febrero de 2025), en los cuales consta que el jugador Edwin Fernelis Echeverría Muñoz fue objeto de verificación biométrica facial, resultando una coincidencia plena y positiva entre su imagen y los datos obrantes en las bases de la Registraduría. Esto acredita de manera técnica y oficial la autenticidad de su identidad.

 Outlook

ARCHIVO COTEJO VALIDACION IDENTIDAD JORNADA 14 FEBRERO DE 2025

Desde Opadi ANT Reg. Aux. - Juan Guillermo Hoyos Botero <opadiantioquia@registraduria.gov.co>

Fecha Vie 14/02/2025 15:47

Para Juan Pablo Lopez Rendon <jplopezr@atlnacional.com.co>; Juliana Pineda Rave <jpinedar@atlnacional.com.co>; Ana Maria Puerta Berrio <apuerta@atlnacional.com.co>

 1 archivo adjunto (29 KB)

PLENAS IDENTIDADES ATLETICO NACIONAL.xlsx;

Buenas Tardes

Por medio del presente me permito remitir archivo de Excel con las novedades presentadas en la jornada de cotejo de identidad para los jugadores, realizada el día de hoy.

Quedo pendiente de enviar los 6 resultados de plenas identidades con tinta, inmediatamente el ente central los remita.

Atentamente,



JUAN GUILLERMO HOYOS BOTERO
Responsable Oficina OPADI Antioquia
opadiantioquia@registraduria.gov.co
jghoyos@registraduria.gov.co

Registraduría OPADI Antioquia
Calle 44ª # 75-104 | CP 050016
PBX (60 + 4) 362 7430 - 362 7450 | 3009124000 ext. 015061
Medellín - Colombia

La corte constitucional en sentencias C621 de 1997, T377 del 2000, T487 del 2001 y el
Consejo de Estado en sentencias C-07 del 2000 y C-07 del 2001



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

3. Verificación documental de la Liga Antioqueña de Fútbol: La Comisión de Documentación de la LAF, conforme a los Anexos 6A y 6B, revisó integralmente la documentación de inscripción del jugador, incluyendo:

- a. Registro civil, tarjeta de identidad, certificados escolares, documentos de origen, declaración extrajudicial y constancia de comunidad indígena Wayuu.

Tras dicha revisión, la LAF aprobó formalmente la inscripción sin reparo alguno, certificando la legalidad de todos los documentos presentados.

4. Cuadro comparativo de registros civiles aportado por el denunciante: El cuadro comparativo muestra diferencias objetivas entre los dos registros civiles, que demuestran que no pertenecen a una misma persona:

Concepto	Registro Civil 57126805		Registro Civil 43002310	
Nombre	Edwin Echeverría	Fernelis Muñoz	Edwin Echavarría	Esteban Muñoz
Año de nacimiento	2009		2007	
Lugar de nacimiento	Uribia, La Guajira		Apartadó, Antioquia	
Documento asociado	Tarjeta de Identidad 1.124.533.127		Sin tarjeta de identidad registrada	
Validación de la Registraduría	Confirmada (cotejo facial positivo)		No existe registro validado	
Estado	Vigente y activo		Sin verificación oficial	

CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Art. 1 -CDU-FCF).

Ahora bien, este Comité realizó una revisión de los documentos encontrando:

CONSULTA A LA REGISTRADURÍA GENERAL DEL ESTADO CIVIL POR PARTE DE DIFUTBOL:

DIFUTBOL

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Señores
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición
Asunto: Autenticidad de registros civiles e identificación de personas

Respetados señores,

Por medio de la presente petición solicitamos, se sirvan informar si los siguientes registros civiles:

1. Son originales o se encuentran falsificados o anulados

2. Pertenecen a la misma persona o son de personas diferentes

Registro civil 1.
Serial No: 57126805
NUIP: 1124533127
Nombres: Edwin Fernelis / Apellidos: Echeverría Muñoz

Registro civil 2.
Serial No: 43002310
NUIP: 1118831084
Nombres: Edwin Esteban / Apellidos: Echeverría Muñoz

Atentamente,

ALVARO GONZÁLEZ ÁLZATE
CC. [REDACTED]
Representante Legal

ANEXOS: REGISTROS CIVILES

JUGADOR: Edwin Fernelis Echeverría Muñoz

Persona > ECHEVERRÍA MUÑOZ, EDWIN FERNELIS

ECHEVERRÍA MUÑOZ, EDWIN FERNELIS

Ver como:

Jugador

Elegir una imagen

Núm:

4680944

FIFA ID:

142XOX4

Estado:

ACTIVO

CL:

1124533127

Género:

Masculino

Apellidos:

ECHEVERRÍA MUÑOZ

Nombre:

EDWIN FERNELIS

Apodo / Nombre en la Camiseta:

Núm de pasaport:

Nacionalidad:

Colombia

Fecha de nacimiento:

05.03.2009 16h 7m 12d

País de nacimiento:

Colombia

Dep. de nacimiento:

MAGDALENA

Munic. de nacimiento:

SANTA MARTA

Nombre de padre/madre:

Edwin Eucaris

Posición:

Delantero

Nombre en TV:

Trat.de dat.pers.:

Notas:

Documento revisado: ximena.calderon.2689; Fecha: 08.03.2022 16:54:39

Cambiar

Documentos

Opciones

Registros activos

Contratos activos

Contactos

Información adicional

Historia

Partidos

Sanciones

5 RES.156-2025-S17-C



Con respecto al caso en cuestión, si bien es cierto que el año de inscripción difiere en los registros civiles, es importante resaltar que en ninguno de ellos se altera la fecha de nacimiento del jugador. Esta fecha se ajusta a lo establecido en el numeral 9 del artículo 12 del reglamento general del campeonato de DIFUTBOL.

6 RES.156-2025-S17-C



7 RES.156-2025-S17-C

SISTEMA DE CONSULTAS Y CERTIFICADOS DE REGISTROS CIVILES

INFORMACIÓN BASICA

Número de Identificación (Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad):	1124533127
Primer Apellido:	ECHEVERRIA
Segundo Apellido:	MUÑOZ
Primer Nombre:	EDWIN
Segundo Nombre:	FERNELIS
Sexo:	MASCULINO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Serial del Registro Civil:	0057126805
Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad	1124533127
Fecha de inscripcion (dd-mm-aaaa)	01 DE MARZO DE 2017
Oficina de Registro	REGISTRADURIA MUNICIPAL URIBIA - LA GUAJIRA
Tipo de Registro Civil	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

28/9/25, 8:33 a.m. aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=OFIphr1/oCFQakFJNF2QvQ==



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1124533127
NOMBRES	EDWIN FERNELIS
APELLIDOS	ECHEVERRIA MUNOZ
FECHA DE NACIMIENTO	***j**
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
MUNICIPIO	RIOHACHA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S.	SUBSIDIADO	01/06/2024	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

09/29/2025 08:32:49

Estación de origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES².

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=OFIphr1/oCFQakFJNF2QvQ==

SISTEMA DE CONSULTAS Y CERTIFICADOS DE REGISTROS CIVILES

INFORMACIÓN BASICA

Número de Identificación (Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad):	1118831084
Primer Apellido:	ECHEVERRIA
Segundo Apellido:	MUÑOZ
Primer Nombre:	EDWIN
Segundo Nombre:	ESTEBAN
Sexo:	MASCULINO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Serial del Registro Civil:	0043002310
Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad	1118831084
Fecha de inscripcion (dd-mm-aaaa)	10 DE JUNIO DE 2008
Oficina de Registro	REGISTRADURIA MUNICIPAL RIOHACHA - LA GUAJIRA
Tipo de Registro Civil	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Volver

29/9/25, 8:38 a.m. aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=SswXNIHyftq5WUVzn7xOjg==



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NUMERO DE IDENTIFICACION	1118831084
NOMBRES	EDWIN ESTEBAN
APELLIDOS	ECHEVERRIA MUNOZ
FECHA DE NACIMIENTO	***/**/**
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
MUNICIPIO	RIOHACHA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJACOPI EPS S.A.S	SUBSIDIADO	01/04/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

09/29/2025 08:33:50

Estación de origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES®.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=SswXNIHyftq5WUVzn7xOjg==



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de
Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	40942422
NOMBRES	DAIRIS
APELLIDOS	MUNOZ GUERRERO
FECHA DE NACIMIENTO	19/09/1999
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
MUNICIPIO	RIOHACHA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANTAS S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	17/11/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

09/29/2025
08:20:24

Estación de origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES'.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación,

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=u3JNfGekTgYfYkghdaohPQ==

De acuerdo con lo anterior, este Comité concluye que los documentos se refieren a personas distintas. Por lo tanto, carece de fundamento argumentar la existencia de un doble registro civil para una misma persona.

CONCLUSIÓN:

1. **Sobre el debido proceso y el derecho de defensa:** Se garantiza plenamente, habiendo sido oídas ambas partes, valoradas las pruebas y consultado el informe arbitral.
2. **Sobre la verificación arbitral:** El informe oficial confirma que el encuentro concluyó con normalidad, sin reclamaciones ni solicitudes de verificación de identidad por parte de Kanteranos F.C.
3. **Sobre la prueba documental:** La evidencia técnica aportada por la Registraduría y la LAF, junto con la presunción de autenticidad de los documentos públicos (art. 244 CGP), desvirtúan la acusación de doble registro.
“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

4. **Sobre la identidad del jugador:** De la documentación aportada por ambas partes, y de las verificaciones preliminares, no existe prueba concluyente que permita afirmar la existencia de doble registro activo a nombre del jugador Edwin Fernelis Echeverría Muñoz. El documento civil N.º 57126805 y la tarjeta de identidad N.º 1.124.533.127 corresponden a una misma persona, según certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin reportes de duplicidad.
5. **Sobre la conducta del club Atlético Nacional:** Este Comité reconoce la diligencia del club al realizar validaciones ante la Registraduría, lo cual demuestra cumplimiento de su deber de verificación. No se evidencia dolo o falsedad en la inscripción ni irregularidad en la alineación del jugador.
6. **Sobre la conducta del denunciante:** Las pruebas allegadas por Kanteranos F.C. no acreditan la identidad entre “Edwin Esteban Echavarría Muñoz” y “Edwin Fernelis Echeverría Muñoz”, tratándose de nombres, números de registro y fechas de nacimiento distintas. No se probó la negligencia ni participación activa en una conducta irregular del club adversario.
7. **Sobre la responsabilidad disciplinaria:** En ausencia de prueba directa o indiciaria de falsificación, no se configura infracción a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento Interclubes ni del CDU-FCF. Conforme al principio “in dubio pro disciplinado” (art. 1 CDU-FCF y art. 6 Ley 49/93), la duda razonable se resuelve a favor del jugador y del club.
8. **Sobre la inexistencia de infracción disciplinaria:** No se configuró falsedad, suplantación ni alineación indebida. Por tanto, no procede sanción al amparo de los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento Nacional Interclubes 2025 ni del CDU-FCF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato de DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. ABSOLVER de toda responsabilidad disciplinaria al jugador EDWIN FERNELIS ECHEVERRÍA MUÑOZ y al CLUB ATLÉTICO NACIONAL S.A., por no haberse probado la existencia de doble registro ni infracción a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento Nacional Interclubes 2025 ni del CDU-FCF.

SEGUNDO. NEGAR la denuncia y las peticiones presentadas por el Club Kanteranos F.C. contra el Club Atlético Nacional S.A. por presunto doble registro del jugador Edwin Fernelis Echeverría Muñoz, al no encontrar mérito disciplinario ni prueba idónea de infracción y al no encontrarse acreditada la infracción alegada.

TERCERO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden recursos.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el PARÁGRAFO del artículo 95 del RGC.

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario